

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0516

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, promovido por Financiera Juriscoop S.A. en contra de Evelyn Cristina Muñoz, distinguido con radicación No. 2019-01287.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado de la parte actora, ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación (Fls. 44 y 45 c.1).

2.- Revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la forma solicitada, toda vez que el apoderado actor se encuentra facultado para recibir de acuerdo con el poder visto a folio primero del cuaderno principal, no se encuentra embargado el remanente y la solicitud fue allegada al correo institucional del Despacho desde la cuenta electrónica que el apoderado judicial reportó en la demanda.

3.- En tal virtud, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por Financiera Juriscoop S.A. en contra de Evelyn Cristina Muñoz, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR previo pago del arancel judicial y de las expensas respectivas, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las constancias de rigor, en favor de la parte demandada.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que para la devolución de los dineros que le correspondiesen, en caso de existir, debe allegar debidamente diligenciados los oficios de desembargo de las medida cautelares aquí decretadas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez cumplida esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 042 DE HOY 24 DE MARZO DE 2021. NOTIFICO
AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6513afd1c7e20cb8c3b16255d72cdb80b5ce9bafd7dfbab3c94ccbe7f74d08**

Documento generado en 23/03/2021 03:41:21 PM